

MINISTERIO DEL INTERIOR
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Guía básica de Derechos Humanos para el personal policial

Herramienta para promover
buenas prácticas policiales



Ministerio del Interior

**Guía básica de Derechos Humanos
para el personal policial**

Este documento es propiedad del Ministerio del Interior. Fue elaborado por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Paraguay (PNUD). Al carecer de fines de lucro no puede ser comercializado por cualquier medio. Están autorizadas la reproducción y divulgación del material, por cualquier medio, siempre que se cite la fuente.

El contenido del material no refleja necesariamente la opinión del PNUD.

Compilación y elaboración de contenidos: Hernán Mayor,
Diana Vargas, Andrés Vázquez, Ministerio del Interior

Coordinación de la edición: Corina Leguizamón, PNUD Paraguay

Edición al cuidado de: Libertad Gutiérrez, PNUD Paraguay

Diseño: Comunicación Visual

Impresión: AGR

Esta guía es un instructivo para el personal de la Policía Nacional del Paraguay. La misma contiene consejos útiles sobre cómo actuar en procedimientos de prevención y persecución del delito y en el auxilio a las personas víctimas, en el marco de una conducta ética, técnica y legal que respete los derechos humanos.



CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO POLICIAL

El **Código de Conducta para los funcionarios responsables de hacer cumplir la Ley**¹ debe ser contemplado y respetado por todos los y las agentes policiales. Sus principales puntos son:

1. Cumplir siempre la ley, sirviendo a la comunidad y protegiéndola de todo hecho o acción que atente contra el orden y la seguridad.
2. Respetar y proteger la dignidad de las personas garantizándoles sus derechos humanos.
3. Utilizar la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario, actuando según las formas reglamentadas.
4. Mantener en secreto toda información que sea confidencial y que deba ser resguardada para evitar la revictimización de niñas, niños, adolescentes, mujeres o de cualquier otra persona. Sin embargo, se deberá difundir en el caso que el cumplimiento del deber y la justicia así lo exijan.
5. No realizar, promover o tolerar cualquier acto de tortura u otra forma de trato cruel, inhumano y degradante.
6. Asegurar la protección de la salud de las personas que están bajo la responsabilidad del personal policial.
7. Combatir y oponerse a los actos de corrupción. Asimismo, evitar cometer hechos de corrupción que impliquen soborno, recepción de coima u otro.



PRINCIPIOS GENERALES DEL ACTUAR POLICIAL

El trabajo del policía es muy importante para las personas y la sociedad.

La ética, la técnica, el profesionalismo y la legalidad son esenciales para realizar un trabajo policial más efectivo y más humano.

¹ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, de la cual Paraguay es parte integrante.

¡Recuerde!

El personal policial es garante y promotor de la defensa de los derechos humanos y de la seguridad en la comunidad en la que trabaja.

MISIÓN Y PODERES DEL ACTUAR POLICIAL

La Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional determina la función, alcances y límites de la función policial.

- Cumplir y hacer cumplir la Ley.
- Prevenir, detectar y reprimir delitos.
- Mantener y preservar el orden público.
- Identificar e investigar delitos.
- Responder a las solicitudes de auxilio y asistencia en emergencias.

Para proteger a la sociedad y cumplir con sus funciones, el personal policial tiene ciertos poderes que deben ser utilizados en el marco de la Ley.

- Registrar a una persona, ya sea se encuentre a pie o en un vehículo, siempre y cuando se cuente con sospechas suficientes o con una denuncia específica, donde conste que la misma está implicada en un delito o crimen.
- Aprender a una persona que se encuentre en flagrante comisión de delito o cuando exista una orden judicial.
- Utilizar la fuerza, instrumentos no letales de protección y armas de fuego exclusivamente cuando fuese necesario, y de forma proporcional a la amenaza que se presenta.
- Recepcionar en todas las dependencias de la Policía Nacional, las denuncias formuladas por la ciudadanía, aún fuera de su área física de responsabilidad; intervenir y canalizar inmediatamente e informar todo lo actuado a la comisaría jurisdiccional correspondiente.

Derechos fundamentales de las personas que se deben garantizar en la tarea policial.

- Protección de la vida e integridad física.
- Protección de la libertad de circulación, de ideas y pensamientos, conciencia y creencia religiosa.
- Protección a la libertad de realizar reuniones y manifestaciones pacíficas.

Ninguna persona puede ser aprehendida o detenida arbitrariamente.

- Toda persona debe conocer el motivo por el cual está siendo acusada y aprehendida.
- El personal policial solo puede detener a una persona cuando cuenta con una orden judicial o si la encuentra en flagrante comisión de delito.
- El personal policial debe tratar a todas las personas por igual, sin hacer ningún tipo de discriminación por razón de género, raza, edad, orientación sexual, religión, clase social, o discapacidad.

¡Atención!

La tortura y todo trato cruel inhumano o degradante están prohibidos por la normativa nacional e internacional.

DERECHOS DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS

El personal policial está obligado a:

- No maltratar, insultar, agredir o excederse en el uso de la fuerza ni permitir que otra persona lo haga.
- Se debe permitir y facilitar que la persona aprehendida se comunique con un familiar u otra persona para informar de su situación, una vez que esté en la dependencia policial.

- También se le debe facilitar la comunicación con quien ejercerá su defensa, ya sea el abogado o abogada o defensor/a público.
- Asegurar la protección de la salud de toda persona detenida. Si la persona aprehendida tiene alguna herida, malestar o dolencia, se le debe facilitar el acceso a un médico o el traslado a un centro asistencial sin demoras.
- Comunicar inmediatamente la aprehensión al Juez Penal de Garantías, así como al Agente Fiscal y al Defensor Público respectivamente.
- Garantizar el derecho a la presunción de inocencia.
- Facilitar la comunicación y las visitas de familiares y de otras personas.

Procedimiento de registro de las personas detenidas en dependencias policiales, establecido por Resolución 176 de la Comandancia de la Policía Nacional – febrero, 2010.

Toda dependencia policial en la que se detenga a personas debe habilitar un registro en un cuaderno foliado, separado y paralelo al registro de guardia, donde se haga constar:

- El motivo legal justificante de la privación de libertad.
- La hora exacta de su ingreso.
- La autoridad que dispuso la privación de libertad.
- La identidad de los funcionarios intervinientes.
- Lugar de custodio de la persona.
- Hora y forma de comunicación con autoridades judiciales.
- Hora y forma de comunicación con familiares o personas allegadas.
- Hora y forma de comunicación con abogado/a o defensor/a público.
- Fecha y hora de la primera comparecencia ante la autoridad judicial o fiscal.
- Duración de la detención.

Se deberá registrar también toda solicitud y comparecencia del personal de salud, atención brindada, identidad y registro del personal de salud, diagnóstico y todo resultado de cualquier estudio realizado durante la detención.

En el mismo libro de registro se deberá también dejar constancia de cualquier queja; así como, de las visitas de familiares o abogados/as, de personas que hagan parte de órganos de supervisión o autoridad jurisdiccional competente, y del inventario de los objetos personales retenidos.

¡Atención!

Las aprehensiones deben ser en flagrante comisión de delito y comunicadas de inmediato a una autoridad fiscal o judicial.

La detención de cualquier persona solamente puede ser realizada por una orden escrita y fundamentada de una autoridad judicial. Cuando se realice el registro de una persona o un vehículo, en lo posible, el/la policía debe solicitar la presencia de testigos mayores de edad, que no sean policías.

USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

- **Cuando sea estrictamente necesario para salvar una vida,**
 - **Cuando exista una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para el personal policial u otras personas.**
1. Utilizar medios no violentos, en la medida de lo posible, antes de recurrir al uso de la fuerza y armas de fuego.
 2. Solamente es aceptable el uso de la fuerza y de armas de fuego cuando los otros mecanismos hayan sido agotados o fueron ineficaces e incapaces para obtener el resultado legal pretendido.
 3. En caso de que, utilizar legítimamente la fuerza y las armas de fuego sea inevitable, el personal policial debe:
 - a. Utilizar la fuerza con moderación y responder en proporción a la gravedad de la infracción y del objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

- b. Respetar y preservar la vida humana y minimizar los daños y sufrimientos.
- c. Asegurar que cualquier persona herida o afectada reciba asistencia y cuidados médicos lo más rápido posible.
- d. Garantizar que los familiares o personas cercanas de cualquier persona herida o afectada sean notificadas lo más rápido posible.

¡Atención!

Antes de utilizar los poderes que la Ley otorga a la fuerza policial, hágase siempre las siguientes preguntas:

1. ¿El poder y autoridad que estoy utilizando en este momento tiene fundamento legal?
2. ¿El ejercicio de este poder es absolutamente necesario o existe alguna otra alternativa?
3. ¿El poder y autoridad utilizados, son proporcionales a la seriedad del delito que se enfrenta y al objetivo legal que debe ser alcanzado?

LEGALIDAD Y RESPONSABILIDAD

- Cuando se encuentre ante personas que están infringiendo la Ley, utilice solamente procedimientos y tácticas legales.
- La función del personal policial es llevar a toda persona infractora de la Ley ante la justicia. No hacer justicia por mano propia.

¡Recuerde!

Sea profesional, infórmese, no improvise

Conozca las leyes y el marco legal de sus funciones. Si tiene dudas, ante un procedimiento, consulte con su superior.



PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Procedimiento ante invasiones de inmuebles

- Sólo existe competencia para intervenir una vez consumado el delito de invasión de inmueble ajeno, ya que no se castiga la tentativa.
- El ingreso a un inmueble ajeno debe ser en forma violenta o clandestina para que se configure el delito de invasión de inmueble ajeno.
- Sólo se debe proceder a la privación de libertad en caso de que se cuente con una orden judicial escrita; la misma, no puede ser genérica o innominada.
- Única y exclusivamente, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial tienen competencia de ordenar el desalojo de un inmueble.
- Ante una denuncia de invasión de inmueble ajeno se debe:
 - Tomar la denuncia del propietario o persona que lo represente.
 - Constituirse en las inmediaciones del inmueble y verificar los hechos descriptos en la denuncia, comunicándolos al Ministerio Público.
 - Acompañar a la comitiva fiscal en caso de que requieran custodia policial, a los efectos de inspeccionar el lugar del hecho. Asimismo, realizar el registro del inmueble, llevar a cabo operaciones técnicas, secuestrar objetos relacionados al hecho punible, etc.
 - Verificar que la comitiva fiscal cuente con la respectiva orden judicial de allanamiento para ingresar al inmueble y, en caso de que no disponga de una orden de allanamiento, sólo se deberá brindar custodia del lugar hasta tanto se cuente con la orden judicial.

Procedimiento en desalojos de gran envergadura según Resolución 531 de la Comandancia de la Policía Nacional, septiembre de 2009.

- Ante todo desalojo la policía nacional deberá actuar respetando la dignidad y derecho de todas las personas, pero en el caso de desalojos de gran envergadura existen procedimientos específicos.
- Se deberá exigir el mandamiento de desalojo emanado del juzgado civil y comercial.
- Una vez recibido este mandamiento, se deberá informar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior o en su defecto a la Cámara de Diputados, adjuntando una imagen satelital georeferenciada si el inmueble es de gran extensión; así también, el plano con los detalles importantes de la finca.
- Se deberá solicitar al personal de inteligencia de la Policía Nacional que realice un informe en el que se consigne:
 - La cantidad de personas que se encuentran en el inmueble, detallando sexo y edad.
 - Extensión de la tierra ocupada, y si existen, las mejoras introducidas tales como vivienda u otra construcción.
 - Los detalles sobre la organización a la que pertenece el grupo, si corresponde.
 - Cualquier otro detalle que permita conocer al grupo para facilitar el proceso de mediación para que no se produzca violencia.
- El Jefe Policial deberá preparar el procedimiento y organizar una reunión de coordinación con el oficial de justicia y demás actores involucrados. Los representantes del grupo afectado pueden participar de esta reunión si así lo solicitan.
- Designar al personal necesario, que deberá alcanzar el doble del número de ocupantes del inmueble.
- Cuidar, proteger y respetar, en todo momento, la dignidad de todas las personas durante el procedimiento.
- En el proceso de desalojo se deben respetar los bienes de las personas desalojadas y no destruirlos ni dañarlos intencionalmente. *La orden es de desalojo y no de destrucción de bienes.*

¡Recuerde!

El personal policial también tiene derechos. Cuando los derechos del personal policial son violados, también puede recibir orientación en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

¡Recuerde!

Todo funcionario policial responsable, entiende las diferencias, no discrimina y promueve la tolerancia y el respeto.

Mujeres

- Cuando existe un problema familiar donde hubo violencia que afectó a una mujer, niña, niño u otro integrante del grupo familiar o cohabitante, es asunto policial porque la violencia intrafamiliar es un delito.
- El personal policial debe intervenir para detener la violencia y llevar a la persona agresora ante la justicia.
- Si el personal policial responde en situación de flagrancia de violencia intrafamiliar, no se requiere de orden de allanamiento para ingresar al domicilio.
- La denuncia de violencia intrafamiliar debe ser derivada, por el personal policial, al Juzgado de Paz competente y a la Fiscalía Penal, si la denunciante refiriera habitualidad en la violencia doméstica.
- El personal policial deberá intervenir de inmediato cuando se descubra o se tengan los indicios suficientes sobre un delito sexual, coacción, amenaza a la integridad física, acoso, lesiones corporales, abandono en deterioro de la salud o condición de

una persona o que se haya desobedecido una orden judicial previa en el ámbito doméstico.

- Todo registro personal o de ropa femenina será realizado por el personal policial de sexo femenino, siempre que sea posible.
- Toda mujer que sea aprehendida o detenida deberá ser mantenida siempre separada de los hombres detenidos.
- Toda mujer, niña, travesti o transexual, víctima de un delito sexual deberá recibir atención del personal policial de sexo femenino, siempre que sea posible.
- En lo posible, no requerir mayor información de la estrictamente necesaria, en relación al hecho punible denunciado, evitando la revictimización con sucesivos relatos de la situación que afectó a la persona.



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS)

- De acuerdo a nuestra legislación, niño o niña es toda persona hasta los 13 años incompletos y adolescente es toda persona entre los 14 años y 18 años (hasta el día que cumpla sus 18 años inclusive).
- Un niño, niña o adolescente puede realizar cualquier tipo de denuncias solo/a, sin estar acompañado/a de una persona adulta o por sus padres.
- La forma más segura de conocer la edad de una persona es verificando su identidad. Igualmente esto no deberá limitar el auxilio o la intervención policial.
- Si el personal policial duda que sea aún una persona adolescente o adulta, se la considerará adolescente. Si la duda es entre adolescente o niño/a, se la considerará niño/a.
- El personal policial tiene la obligación de proteger a todo niño, niña o adolescente de cualquier forma de maltrato, violencia o agresión, inclusive de sus padres y aunque ocurriera dentro de su domicilio.
- Toda situación de abandono, maltrato o incumplimiento de una orden judicial previa que afecte a un niño, niña o adolescente debe ser atendida por el personal policial.

- Es obligación del personal policial, derivar la denuncia a la Fiscalía de Niñez y Adolescencia, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia y al Juzgado de Niñez y Adolescencia, según sea el caso, sin perjuicio de solicitar la intervención de un Juzgado de Paz cuando se requiera de una orden de protección de urgencia. Así como, a la Fiscalía Penal si existieran indicios de algún hecho punible tipificado en la legislación penal.
- La responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad.
- Una persona adolescente no podrá permanecer en celdas con personas adultas.
- Se deberá inmediatamente comunicar al Fiscal Penal de turno, y este a su vez, al Juzgado Penal de la adolescencia, y a alguna persona adulta responsable que refiera el adolescente.
- Si no es posible identificar a un familiar o persona adulta responsable, se deberá comunicar inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y/o al Defensor Penal de la Adolescencia.
- En una intervención policial, debido a un hecho punible que involucre a un niño, niña o adolescente, se deberá comunicar inmediatamente a sus familiares o tutores, la Consejería Municipal de Niñez, CODENI o la Fiscalía o Defensoría de Niñez y Adolescencia, según el caso particular.
- Las personas menores de 14 años no pueden permanecer en sede policial, por estar exentas de responsabilidad penal.
- Para los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, se podrá solicitar el acompañamiento, del Centro de Referencia de Casos de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, llamando al 021. 147.

Personas adultas mayores

- De acuerdo a la Constitución Nacional del año 1992, se consideran personas adultas mayores a las que han cumplido los 60 años.
- El abordaje de toda persona adulta mayor deberá ser realizado de acuerdo a las capacidades físicas y sensoriales relativas a su edad, de modo a que, la acción policial no signifique un riesgo para su integridad física.

- Las personas adultas mayores que sufren algún tipo de violencia en el ámbito doméstico, también están protegidas por la Ley 1600.
- Las denuncias de violencia hacia personas adultas mayores deberán remitirse al Juzgado de Paz competente y a la Fiscalía Penal ante indicios de un hecho punible.

¡Recuerde!

Ante cualquier duda o consulta sobre cómo proceder frente a un caso de violencia doméstica, violencia que involucre a mujeres, niños, niñas, adolescentes o personas adultas mayores comuníquese con la División de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar contra mujeres, niñas, niños y adolescentes de la Policía Nacional.

Teléfono: 021 228518

Personas gay, lesbianas, travestis, transexuales y bisexuales (GLTB)

- La Constitución Nacional prohíbe toda forma de discriminación y establece que la Ley es exactamente igual para todas las personas.
- El registro de una mujer lesbiana deberá ser realizado por personal policial de sexo femenino, de ser posible.
- El registro de una persona homosexual masculino será realizado de la misma manera que se realiza a otros hombres.
- El registro de una persona travesti o transexual con identidad de género femenina deberá ser realizado, por personal policial femenino, de ser posible.
- El registro de una persona travesti o transexual con identidad de género masculina deberá ser realizado, por personal policial masculino, de ser posible.
- En caso que la persona utilice una identidad de género distinta a su identidad sexual, pregunte cómo debe ser llamada.

- No humille a una persona travesti o transexual llamándola en voz alta por el nombre que figura en su documento de identidad.
- Al dirigirse a las personas travestis o transexuales con identidad de género femenino, utilice siempre pronombres femeninos.
- Al dirigirse a las personas travestis o transexuales con identidad de género masculino, utilice siempre pronombres masculinos.

Personas con discapacidad²

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Ley 3540/08, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta incrementada por la dificultad de interacción entre una persona y barreras de actitud o barreras del entorno que impiden su participación en la sociedad.

En toda sede policial se debe garantizar que personas con cualquier tipo de discapacidad puedan realizar denuncias.

¡Recuerde!

Antes de asistir a una persona con discapacidad pregunte siempre si precisa ayuda y de qué manera puede usted hacerlo.

Personas con discapacidad física

- Si va brindar ayuda a una persona en silla de ruedas, deje que ella le indique cómo hacerlo.
- Si la persona usa silla de ruedas, no la empuje ni la toque, si antes ella no se lo ha indicado, la silla es parte de su espacio personal.

² El desarrollo del apartado sobre personas con discapacidad contó con el asesoramiento de la Fundación Saraki.

- Si debe ayudarle a desplazarse, cuide de no exponerla a riesgos innecesarios.
- Si la persona en silla de ruedas o con limitación motora es sospechosa, o víctima de violencia, se deberá proceder con especial cuidado para que la intervención del personal policial no ponga en riesgo su integridad física.
- Si debe registrar a una persona en silla de ruedas, no la quite de la silla, salvo que sea necesario para el registro. En ese caso, ayúdela a sentarse en otro lugar y no en el suelo.
- Si va a ayudar a trasladarse a una persona con dificultades para mover las piernas, ajuste sus pasos a los de ella.
- Si una persona que usa muletas o bastones es sospechosa y necesita ser registrada, tenga cuidado de no separarla de sus muletas o bastones, ya que los mismos le permiten mantener equilibrio. Será mejor hacerla sentar en alguna silla para facilitar el procedimiento.

Personas con discapacidad visual

- Cuando le hable a una persona con discapacidad visual, primero, identifíquese; luego, asegúrese de que sepa que se dirige a ella; además, explíquele de qué se trata el procedimiento policial.
- Utilice un tono de voz normal. Una persona con discapacidad visual no necesariamente tiene una discapacidad auditiva.
- Siempre que se aleje de una persona no vidente, avísele de manera que sepa que se va a retirar o que ella va a quedar sola.
- Cuando guíe a una persona no vidente, no la tome del brazo, porque lo usa para su equilibrio, deje que ella le tome del brazo o del hombro para que pueda ser conducida por usted, además debe colocarse del lado opuesto al bastón. En caso de que esté guiándola a un lugar donde sentarse, lleve su mano hasta el borde de la silla o banco para que pueda sentarse sola.
- Si le va dar orientaciones para llegar a un lugar no use datos visuales como "llegue hasta donde está el kiosco rojo" sino "vaya 3 cuadras y luego gire a la derecha".

Persona con discapacidad auditiva

- Antes de hablar a una persona sorda, tóquelo levemente el hombro.
- Para poder comunicarse con una persona sorda, hable siempre de frente para que pueda leer sus labios, pues generalmente, ellas entienden leyendo los labios.
- Los gestos ayudan mucho a comprender un mensaje. Utilícelos.
- Hable con la persona sorda de manera normal y pausada. Por más que grite, no podrá oír y sus expresiones faciales parecerán agresivas.
- Si no comprende lo que la persona sorda dice, pídale que repita o escriba.
- Si una persona sorda quiere realizar una denuncia, se le debe facilitar un intérprete de lengua de señas, de ser posible; o permitir que haga dicha denuncia, acompañada de un familiar u otra persona que facilite la comunicación. En todos los casos, cuando hable, diríjase a la persona sorda y no a su intérprete.
- De no haber intérprete, recuerde que hay personal policial capacitado en lenguaje de señas, si es necesario solicite la presencia de alguien que cuente con dicha capacitación.

Personas con discapacidad intelectual

Los hombres y mujeres con discapacidad intelectual tienen en general una forma de pensar y razonar diferente a la de otras personas. Esto les suele ocasionar dificultades en su manera de comunicarse, en el trato social, en el manejo independiente, etc. Pero con el apoyo necesario por parte de su familia y de los servicios educativos, de salud, de recreación y en general, de toda la comunidad, pueden estudiar, trabajar y compartir espacios con todas las personas, de manera independiente.

- Cuando hable con la persona, hágalo de manera clara y concreta, con términos sencillos.
- Es mejor dar indicaciones puntuales, y si es una persona adulta, no le hable como a un niño o una niña.

- Si tiene que tomarle una denuncia, no desestime la información que él o ella le pueda dar y escúchele con atención, sea paciente y respete sus tiempos para explicar las cosas.

Personas con discapacidad psicosocial

Los hombres y mujeres con discapacidad psicosocial tienen dificultades en su forma de pensar, de sentir y expresar sus emociones, en sus motivaciones, aprendizajes, conductas y percepción; por lo que, pueden tener problemas para relacionarse con las otras personas.

Esta discapacidad se debe a factores biológicos que se suman a las características de la vida familiar y social de la persona y causan una discapacidad psicosocial. La discapacidad psicosocial puede ser temporal o permanente y generalmente comienza en la adolescencia.

Los tipos de discapacidad psicosocial temporal o permanente pueden ser: depresión mayor, trastorno bipolar, obsesivo – compulsivo, trastorno de ansiedad, trastorno de pánico, estrés post-traumático, esquizofrenia, etc.

- Cuando se acerque a una persona con discapacidad psicosocial, actúe de manera amigable, y demuéstrelle interés.
- Si la persona con discapacidad psicosocial se acerca a usted para comentarle algo o si le quiere hacer una denuncia, tómese el tiempo para escuchar lo que dice y respete su derecho a ser escuchada y no desestime lo que ella le cuente.
- Evite situaciones que puedan generar violencia. Si se da una situación de descontrol lo que primero se debe hacer es calmarse primero uno mismo y luego tratar de calmar a la persona hablándole de manera tranquila.
- Ante un episodio de delirios, alucinaciones, crisis de nervios, etc. permanezca tranquilo y brinde su apoyo, pregunte a la persona cómo puede ayudar y si hay una persona de apoyo a quien recurrir.

Esta guía básica para el personal de la Policía Nacional del Paraguay contiene información sobre los derechos que tienen las personas frente a la policía. Además, incluye consejos útiles sobre cómo actuar en procedimientos de prevención y persecución del delito y en el auxilio a las personas víctimas, en el marco de una conducta ética, técnica y legal que respete los derechos humanos.

Con el apoyo de:



Paraguay